



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00366-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SOFIA ISABEL HERNANDEZ VERGARA C.C. 32.743.800

DEMANDADO: JORGE LOPEZ JIMENEZ, CECILIA VILLA DE LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de pertenencia, para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. reza:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.” (subrayado del Despacho)*

En la presente, la demanda está dirigida contra de los(as) señor(es) JORGE LOPEZ JIMENEZ, CECILIA VILLA DE LOPEZ y personas indeterminadas, pero en la anotación No. 005 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 041-36055 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, se aprecia que figura que fue constituida LIMITACION AL DOMINIO PATRIMONIO DE FAMILIA, donde se vincula JAIR LOPEZ VILLA, JARRI LOPEZ VILLA, JORGE LOPEZ VILLA y YAMILE LOPEZ VILLA, por lo cual la misma debe ser dirigida contra estos mismos. En igual manera debe dirigirse contra el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, quien en anotación No. 004, figura como acreedor hipotecario.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00366-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SOFIA ISABEL HERNANDEZ VERGARA C.C. 32.743.800

DEMANDADO: JORGE LOPEZ JIMENEZ, CECILIA VILLA DE LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459fc4a785e106ae42aba78520d2e237eeb29f809a3948fd79b4ebebde276ae**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>